



Montevideo, 20 JUN. 2013

ACTA N°43

RESOL. 44

Exp. 2-1716/05 leg.3c/2-344/08 leg.3 y 4

Unidad Letrada/SSCH/im

**VISTO:** Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la Sra. María Cecilia RUY LÓPEZ, Maestra del Jardín Maternal No.322, contra la Resolución N°151, Acta Extraordinaria N°113, del 30 de diciembre de 2011, del Consejo de Educación Inicial y Primaria.

**RESULTANDO:** I) Que por el mencionado acto administrativo el Desconcentrado dispuso sancionar con una observación verbal a un grupo de Maestros, -entre los cuales se encuentra la Sra. RUY-, por no cumplir con las guardias dispuestas por orden verbal de las autoridades del citado Consejo, en el referido centro preescolar los días 20 y 21 de setiembre de 2010;

II) Que la recurrente se agravia por entender que la sanción fue aplicada erróneamente respecto de la normativa vigente y que se desconoce la legitimidad de lo dispuesto por el propio Consejo de Educación, además de existir inexacta valoración de la prueba;

III) Que el Consejo de Educación Inicial y Primaria, por Resolución N°47, Acta Extraordinaria N°78 del 13 de agosto de 2012, no hizo lugar al recurso de revocación, franqueando el jerárquico subsidiariamente interpuesto;

IV) Que conferida la vista y vencido el término de la misma, no se aportó documentación alguna;

**CONSIDERANDO:** I) Que la Unidad Letrada informa que desde el punto de vista formal no hay objeciones que formular;

II) Que en lo sustancial la sanción aplicada a la Sra. RUY,-entre otros-, fue como consecuencia de las resultancias de una investigación administrativa por el no acatamiento de la orden impartida por una autoridad del Consejo de Educación Inicial y Primaria y transmitida por la Directora del Jardín Maternal;

III) Que se trata de una medida que prioriza el fin educativo en una Guardería a la que asisten, entre otros, hijos de funcionarios del Consejo de Educación Inicial y Primaria y del Consejo Directivo Central;

IV) Que sin perjuicio de lo establecido en la Circular No.414/10, la Autoridad ya sea mediante orden verbal,

puede y debe adoptar las medidas que redunden en favor del servicio en aquellos casos particulares y apartarse de la norma general;

IV) Que en virtud de lo expresado sugiere desestimar el recurso jerárquico interpuesto, lo que es compartido por la Asesoría Letrada;

**ATENCIÓN:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;**  
**Resuelve:**

Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. María Cecilia RUY LÓPEZ, contra la Resolución N°151, Acta Extraordinaria N°113, del 30 de diciembre de 2011, del Consejo de Educación Inicial y Primaria.

Comuníquese a la Asesoría Letrada. Cumplido, pase al Consejo de Educación Inicial y Primaria para su conocimiento, notificación de la interesada y demás efectos.

  
Esc. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
ANEP - CODICEN

  
Prof. Néstor Pereira  
Presidente a.i.  
CODICEN